



HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO
DANIEL ALCIDES CARRION - HUANCAYO
OFICINA DE LOGISTICA



85

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME IM N° 248-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-DE-OEA-OL/AC

A : **CPC. Deysi C. VILCHEZ JIMENEZ.**
Jefe de Oficina de Logística.

DE : **Cristian D. VENTO HUAMANCAJA**
Especialista en Contrataciones

ASUNTO : **Resumen Ejecutivo de la Indagación de Mercado** referente a la **"ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA DIALISIS PERITONEAL (SISTEMA ANDY DISC), SOLICITADOS POR EL SERVICIO DE NEFROLOGIA Y HEMODIALISIS Y EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRION DE HUANCAYO"**

REFERENCIA : a) REPORTE N° 466-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-OEPE
b) REPORTE N° 460-2024-DRSJ-HRDCQ-DAC-HYO-OEA-OL
c) REPORTE N° 460-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-DF
d) REPORTE N° 119-2024-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-SNH

FECHA : Huancayo, 10 de mayo de 2024.

Es grato dirigirme a su despacho para saludarla cordialmente y así mismo en atención al asunto del presente comunicar lo siguiente:

- I. OBJETO**
El presente tiene como finalidad informar respecto a la indagación de Mercado de la ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA DIALISIS PERITONEAL (SISTEMA ANDY DISC), solicitado por el Departamento de Farmacia y la jefatura del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrion de Huancayo, a efectos de evaluar, verificar y determinar el valor estimado de la contratación; la existencia de pluralidad de postores; la posibilidad de distribución de la buena pro; la forma y tipo de procedimiento de contratación a realizarse; la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación (en caso de corresponder) y de ser el caso, la pertinencia de realizar ajustes a las condiciones previstas en el requerimiento.
- II. FINALIDAD PUBLICA**
Implementar, Fortalecer y Ejecutar las acciones y capacidad de atención en el tratamiento de pacientes continuos de diálisis peritoneal, en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrion de Huancayo.
- III. BASES LEGAL**
- o Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley.
 - o Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- o Directivas, Pronunciamiento, Opiniones y Comunicados del Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado en adelante OSCE.
- o Ley N° 31638, Ley de presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

IV. ANTECEDENTES

- ✓ Que con documento de referencia c) de fecha 02 de mayo de 2024, se solicita la "ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA DIALISIS PERITONEAL (SISTEMA ANDY DISC)", realizado por la Jefatura del Departamento de Farmacia a solicitud del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis, la misma que debe de ejecutarse dentro de los términos de eficiencia y oportunidad.

Al respecto cabe precisar que en el requerimiento formulado por el área usuaria, para la adquisición de dichos dispositivos y productos, se encuentran establecidas las especificaciones técnicas y condiciones que debe cumplir para su respectiva contratación, asimismo de dichas precisiones se desprende lo siguiente:

Que, a través de documento de la referencia c), emitido por el Departamento de Farmacia y d) emitido por el Servicio de Nefrología y Hemodiálisis de este Hospital, señalan lo siguiente "(...) en el Servicio de Nefrología y Hemodiálisis del HRDCQ-DAC-HYO se inicia diálisis peritoneal en marzo de 2020, a esa fecha se contaba con insumos para diálisis peritoneal del sistema ANDY DISC (FRESENIUS) adquiridos en proceso anterior, por lo que a partir de esa fecha todos los pacientes que ingresaban a diálisis peritoneal son tributarios a dicho sistema por contar con insumos del único sistema".

Al respecto cabe precisar que "La diálisis peritoneal es una opción terapéutica en los pacientes con enfermedad renal crónica estadio 5 con indicación de terapia de reemplazo renal "DIALISIS", para ello se realiza un implante de catéter tenckhoff para diálisis peritoneal a nivel de la cavidad abdominal del paciente, dicho catéter utiliza un sistema de conexión para realizar el procedimiento de infusión y drenaje del líquido de diálisis a utilizar, estos sistemas de conexión son exclusivos de cada sistema (FRESENIUS o BAXTER), esto debido a que el sistema de conexión no se puede utilizar con líquidos de diálisis del otro sistema.

Por otro lado resulta necesario señalar que ya en anteriores contrataciones de dispositivos y productos farmacéuticos para diálisis peritoneal que ha realizado esta Entidad se ha precisado que en este nosocomio se inicia el tratamiento la DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA CON CICLADORA en marzo del 2020, a esa fecha ya se contaba con insumo para diálisis peritoneal del sistema (FRESENIUS), por lo que a partir de esa fecha todos los pacientes que ingresaban a diálisis peritoneal automatizada con cicladora son tributarios de dicho sistema (...)", por lo que "cambiar de sistema implicaría cambiar el sistema de conexión del catéter de cada paciente y realizar un proceso de reentrenamiento del paciente en el nuevo sistema, lo cual implicaría mayor costo y riesgo de complicación en el procedimiento de diálisis"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que bajo dichas premisas se desprende entonces que los dispositivos médicos y productos farmacéuticos para continuar con el tratamiento de pacientes que requieren diálisis peritoneal, deben ser compatible con el sistema con el cual el paciente inició dicho tratamiento, es decir para el caso de este nosocomio ser compatibles con el sistema (FRESENIUS) **(Exclusivos de la marca Fresenius Medical Care)**, por lo que se recomienda que los dispositivos médicos y productos farmacéuticos deberán de ser de dicha marca.

V. ANALISIS

Que, respecto a la indagación de mercado la normativa de contratación señala que El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, así mismo señala que para realizar la indagación de mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, puede recurrir a la información existente, incluidas todas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado.

Por otro lado, sobre el particular dicha normativa referente al objeto y/o finalidad de la indagación de mercado, señala que esta debe de contener toda la información relevante del procedimiento de contratación, tales como la pluralidad de postores y marcas, posibilidad de distribuir el otorgamiento de la buena pro, tipo y modalidad de procedimiento de selección, sistema de contratación y demás aspectos relevantes que pudieran conducir a una eventual reformulación del requerimiento, de considerarlo necesario. (Ref. art 32^{o1} del Reglamento).

En relación al párrafo anterior, resulta necesario precisar que en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD², se tiene que **El Resumen Ejecutivo** es el documento debidamente estructurado que conforma las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, cuyo valor agregado es, que este, contiene los extractos e información más relevante a la contratación, el mismo que deberá de ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

Entre otros aspectos y/o cuestiones que debe considerar el Resumen ejecutivo tenemos a que este, debe de contener para el caso de bienes: *"Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación"*

¹ Art 32° RLCE – Valor Estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...).

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

² DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

=====

Que, bajo dicha premisa, se tiene entonces que, para la determinación del valor estimado de la contratación en particular, solicitada con documento de la referencia c) emitido por la jefatura del Departamento de Farmacia y d) emitido la jefatura del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrion de Huancayo, se procedió a considerar las siguientes fuentes de información.

VI. FUENTES DE INFORMACION PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO

6.1. FUENTE 01: PRECIOS HISTORICOS DE LA ENTIDAD – PRECIOS SEACE

Se efectuó la búsqueda e información en la página o plataforma del SEACE y así como en el Sistema Institucional SIGA ML del Hospital Regional D.C.Q. Daniel Alcides Carrion - Huancayo, y no se logró verificar la existencia de diversos procesos de contrataciones a nivel nacional por la adquisición de bienes iguales al objeto del presente estudio, debido a la variedad en la cantidad, condiciones, plazos, situaciones coyunturales y forma de entrega de la adquisición se opta por conveniente desestimar esta fuente.

6.2. FUENTE 02: COTIZACIONES

Que, respecto a la determinación del valor estimado para la presente contratación y teniendo en consideración las particularidades que revisten el presente requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia y el Servicio de Nefrología y Hemodiálisis no correspondería realizar indagación de mercado, pues como consecuencia de dichas particularidades se desprende que dicho requerimiento debe ser atendido por un solo proveedor y el valor estimado se determinara sobre la base de los precios ofertados por dicha empresa.

Que, con fecha 07 de mayo de 2024 se recepciono la cotización **N° 365-2023** de la empresa, **FRESENIUS MEDICAL CARE S.A** identificado con **RUC N° 20462793791**; el mismo que de acuerdo a las cantidades solicitadas en el requerimiento y los precios el monto ofertado asciende a la suma **S/. 1,268,914** (Un Millón Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Catorce), la misma que fue evaluada por el área usuaria, verificando esta ultima de acuerdo a la documentación adjunta a la cotización que los bienes ofertados por dicha empresa **cumple** con las especificaciones técnicas, condiciones y demás aspectos establecidos en el requerimiento.

No resulta necesario verificar la participación de más empresas.

Que, para la determinación del valor estimado, así como para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones, plazos y demás aspectos establecidos en el requerimiento, se contó con la intervención y participación del área usuaria y/o área solicitante y/o área especializada: **DEPARTAMENTO DE FARMACIA y JEFATURA DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA Y HEMODIALISIS**, las mismas que validaron las condiciones ofertadas por el único participante en la presente indagación, coligiéndose en ese sentido que la única



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

=====
cotización cumple con los requisitos, términos, condiciones, plazos y demás aspectos establecidos en el requerimiento.

VII. SOBRE EL CRITERIO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

El valor estimado para la adquisición de los bienes del requerimiento se determina en función a los **PRECIOS OFERTADOS** por el **único** participante en la presente indagación de mercado, verificándose previamente que esta cumple con los requisitos, términos, condiciones y demás aspectos establecidos por el área usuaria en la formulación de su requerimiento y contándose con la validación del área especializada y/o usuario final, quienes han intervenido y participado en calidad de área técnica en las actividades relacionadas a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y consecuentemente determinar el valor estimado de la presente contratación, se desprende lo siguiente:

Que, para el presente caso y de acuerdo a la única cotización recepcionada, así como la disponibilidad presupuestal con la que la Entidad cuenta y luego de los reajustes realizados por el área usuaria, se desprende que el Valor Estimado de la presente contratación asciende a **S/. 1,160,648.30 (Un Millon Ciento Sesenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 30/100 Soles)**, dicho precio incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, prestaciones accesorias de ser el caso, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de los bienes a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

VIII. POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO.

De la indagación y análisis efectuado de acuerdo a las particularidades y condiciones establecidas en el requerimiento, así como las que se precisa en las cotizaciones respectivas de los participantes en el presente estudio, se verifica que la necesidad existente de cada uno de los ítem puede ser cubierto y/o atendido por un solo proveedor, por lo que en consecuencia se desestima la posibilidad de distribuir la buena pro.

IX. INFORMACION Y/O ASPECTOS DEL REQUERIMIENTO A REFORMULAR.

De la indagación de mercado se verifica que no existieron consultas ni observación, por lo que se desprende que los participantes, se encuentran en la capacidad de realizar la ejecución de la prestación, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el requerimiento.

X. FORMA Y TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Que, teniendo en consideración lo expuesto en la parte antecesora del presente se tiene que, la finalidad pública que persigue la presente contratación es la "Implementar, Fortalecer y Ejecutar las acciones y capacidad de atención en el tratamiento de pacientes continuos de diálisis peritoneal, en el Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrion de Huancayo" y que los dispositivos médicos y/o productos farmacéuticos además, revisten de características particulares que pueden ser atendidas por solamente un proveedor existente dentro del mercado nacional, entendiéndose en



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

=====

ese sentido que el requerimiento, debe ser atendido por solamente una empresa, por lo que la presente contratación se enmarca y alinea a las disposiciones establecidas para atender el requerimiento a través de procedimientos de selección Contratación Directa por causal de proveedor único.

En principio a ello, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido dentro de sus lineamientos, los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, bajo la premisa de que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad, requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el art 27° de Ley, y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa³, los mismos que se encuentran regulados en los art 100° al 102° del Reglamento.

Entre dichas causales, se encuentra la causal prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual una Entidad puede contratar directamente "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.".

Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano".

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.

³ Debe indicarse que cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley para emplear la contratación directa, la Entidad tiene la posibilidad de realizar la contratación sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, sin que ello enerve su obligación de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado aplicables a las fases de actos preparatorios y de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar —en el contexto de la consulta—, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta.

Así, como regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y **las condiciones en las que esta debe ser ejecutada**, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública.

En ese sentido, independientemente del procedimiento de selección que se utilice, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento —entre otros aspectos— las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, como podría ser, por ejemplo, contar con establecimientos en determinado territorio, siempre que ello se justifique en razón de la finalidad pública que se espera alcanzar y se enmarque dentro de los principios que regulan las contrataciones del Estado.

Conforme a lo anterior, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad.

Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.

Que en aplicación al caso en particular se verifica que el requerimiento formulado por el Departamento de Farmacia a solicitud del Servicio de Nefrología y Hemodiálisis tiene por finalidad garantizar las atenciones a los pacientes con tratamiento continuo en diálisis peritoneal y en atención a ello dicha área usuaria ha definido las especificaciones técnicas, plazos y demás condiciones que deberán considerarse al momento de realizar la atención del requerimiento, en esa línea de las especificaciones técnicas definidas por el usuario se verifica **que los dispositivos médicos y productos farmacéuticos para continuar con el tratamiento de pacientes que requieren diálisis peritoneal, deben ser compatible con el sistema con el cual el paciente inició dicho tratamiento, es decir el sistema (ANDY DISC de FRESENIUS)" (Exclusivos de la marca Fresenius Medical Care)**, por lo que los dispositivos médicos y productos farmacéuticos a adquirirse deberán de ser de dicha marca, que de la indagación de mercado se observa que se obtuvo una sola cotización, esto debido a la características y demás particularidades definida por el usuario, la misma que corresponde exclusivamente a la marca ofertada por la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.



HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO
DANIEL ALCIDES GARRION - HUANCAYO
OFICINA DE LOGISTICA



78

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que en atención a ello, se tiene que como resultado de la indagación de mercado se verifico la existencia de un solo proveedor para la ejecución de las prestaciones del requerimiento, por lo que la Entidad se encuentra en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ El requerimiento realizado por el Departamento de Farmacia y Servicio de Nefrología y Hemodiálisis, referente a la ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA DIALISIS PERITONEAL (SISTEMA ANDY DISC), SOLICITADOS POR EL SERVICIO DE NEFROLOGIA Y HEMODIALISIS Y EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRION DE HUANCAYO", reviste de características particulares, las mismas que luego de realizado la indagación de mercado se verifica que esta puede ser atendido por un solo proveedor.

En ese sentido se colige que, para el caso en particular, la presente contratación es factible de ejecutarse a través de un procedimiento de selección de **CONTRATACION DIRECTA** por causal de **proveedor único**, los mismos que debe ejecutarse bajo el sistema de contratación de **SUMA ALZADA**, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento.

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

CRISTIAN D. VENTO HUAMANCAJA
Especialista en Contrataciones.

C.c Archivo
CDVH.